



Buenos Aires, 17 de julio de 2026

RES. CM N° 158/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 43/2026 y el TAE A-01-00021621-2/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto, remite un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el convenio tiene por objeto coordinar e instrumentar, a través de la Defensoría del Pueblo, un Dispositivo de Seguimiento y Acompañamiento Integral, con el fin de realizar el monitoreo, sostén y acompañamiento técnico de los/as jóvenes sin cuidados parentales que ingresen al “CONSEJO”, “MPF- CABA”, “MPD-CABA” y “MPT-CABA”, de acuerdo a las pautas establecidas.

Que las partes acuerdan establecer que la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de los jóvenes sin cuidados parentales participantes del “Programa de Prácticas Rentadas para la Inserción Laboral de Jóvenes Sin Cuidados Parentales” del “CONSEJO”, “MPFCABA”, “MPD-CABA” y “MPT-CABA”.

Que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se establecen las siguientes metas específicas: a) Facilitar la adaptación progresiva de los/as jóvenes a las dinámicas, normas y exigencias del entorno laboral formal; b) Brindar un espacio institucional de escucha, orientación y contención subjetiva para procesar el impacto del ingreso al trabajo; c) Detectar de forma temprana indicadores de riesgo (como ausentismo, dificultades vinculares o desorganización) para prevenir desvinculaciones prematuras; d) Fortalecer las habilidades de autonomía personal, social y económica necesarias para la construcción de un proyecto de vida sostenible; e) Coordinar redes de apoyo junto al Programa de Acompañamiento al Egreso (PAE) a cargo del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para abordar problemáticas externas al trabajo (habitacionales, de salud o familiares) que afecten el desempeño laboral; f) Monitorear y sistematizar las trayectorias de los participantes para generar datos estadísticos que permitan optimizar la aplicación de la Ley N° 6.889.



Que las instituciones receptoras se comprometen a brindar información sobre los jóvenes sin cuidados parentales participantes del “Programa de Prácticas Rentadas para la Inserción Laboral de Jóvenes Sin Cuidados Parentales” a la Defensoría del Pueblo, para incorporarlos al Dispositivo de Seguimiento y Acompañamiento Integral, organizado por la misma.

Que las partes conceden genéricamente la calificación de “información reservada” a toda aquella información que sea obtenida con tal carácter con motivo de la ejecución de este Convenio. En consecuencia, asumen de buena fe un tratamiento restrictivo en su utilización, salvo para los fines expresamente pactados o mediando autorización expresa de divulgación.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que “...no tiene objeciones que formular, por ser el instrumento conteste con las disposiciones previstas en la Res. CM N° 221/16”.

Que en el Dictamen DGAI N° 15084/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio de Cooperación propuesto”.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: “Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 43/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el Convenio de cooperación mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 158/2026



Res. CM N° 158/2026 – ANEXO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de junio de 2026, se reúnen el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “CONSEJO”, con domicilio legal en la calle Presidente Julio A. Roca N° 516/530 de esta Ciudad, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la “DPCABA”, con domicilio legal en la calle Venezuela N° 538, Planta Baja de esta Ciudad, representada por su titular, Lic. María Rosa Muiños, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “MPF-CABA”, con domicilio legal en la Av. Paseo Colón N° 1.333 de esta Ciudad, representado por el Fiscal General, Dr. Martín López Zabaleta, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “MPD-CABA”, con domicilio legal en la Av. Córdoba N° 721 de esta Ciudad, representado por la Defensora General, Dra. Marcela Millán, y el MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “MPT-CABA”, con domicilio legal en la calle Perú N° 143, de esta Ciudad, representado por la Asesora Tutelar, Dra. Carolina Stanley; quienes cuando actúen de manera conjunta serán denominadas “LAS PARTES”, y consideran:

CONSIDERANDO:

Que se entiende por jóvenes sin cuidados parentales a quienes estén o hayan estado separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa y/o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan o hayan residido en cualquier tipo de dispositivo de cuidado, en virtud de una medida de protección excepcional de derechos dictada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 39 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.061 y los artículos 36 y siguientes de la Ley N° 114.

Que la Ley N° 6.889 de Inserción Laboral para Jóvenes sin Cuidados Parentales tiene por objeto “...garantizar que las/os jóvenes sin cuidados parentales, al cumplir la mayoría de edad, accedan a puestos de trabajo estable en el ámbito público y en cada uno de los poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.” Además, el art. 5° indica que “El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán designar una Autoridad de Aplicación en el ámbito de su competencia con las funciones asignadas en la presente Ley”.



Que, a su vez, el artículo 2° de la Ley N° 6.889 establece que para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma “...las vacantes que se generen en las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1° deberán ser prioritariamente cubiertas por jóvenes sin cuidados parentales, que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse”.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar (“INSTITUCIONES RECEPTORAS”) comparten la función primordial de defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos dentro de sus respectivas competencias

Que las mentadas instituciones han iniciado programas de prácticas rentadas de inclusión laboral de jóvenes sin cuidados parentales, a quienes estén o hayan estado separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan o hayan residido en cualquier tipo de dispositivo de cuidado.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con dispositivos y herramientas de seguimiento y acompañamiento integral de jóvenes sin cuidados parentales, los aportan un gran valor y utilidad para mejorar la asistencia y apoyo a los jóvenes sin cuidados parentales que se encuentran realizando las prácticas rentadas en el ámbito del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura.

Por lo expuesto, LAS PARTES consideran indispensable unificar criterios técnicos y operativos para coordinar de manera eficiente el seguimiento y acompañamiento de los jóvenes practicantes durante el programa y su posterior ingreso al empleo formal.

Por lo tanto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Cooperación Interinstitucional sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar e instrumentar, a través de la “DPCABA”, un Dispositivo de Seguimiento y Acompañamiento Integral, con el fin de realizar el monitoreo, sostén y acompañamiento técnico de los/as jóvenes sin cuidados parentales que ingresen al “CONSEJO”, “MPF-CABA”, “MPD-CABA” y “MPT-CABA”, de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE JÓVENES. LAS PARTES acuerdan establecer que la “DPCABA” realizará el seguimiento de los jóvenes sin cuidados parentales participantes del “Programa de Prácticas Rentadas para la Inserción Laboral de Jóvenes Sin Cuidados Parentales” del “CONSEJO”, “MPFCABA”, “MPD-CABA” y “MPT-CABA”.

CLÁUSULA TERCERA: METAS ESPECÍFICAS. Para el cumplimiento del objeto del



presente Convenio, se establecen las siguientes metas específicas: a) Facilitar la adaptación progresiva de los/as jóvenes a las dinámicas, normas y exigencias del entorno laboral formal. b) Brindar un espacio institucional de escucha, orientación y contención subjetiva para procesar el impacto del ingreso al trabajo. c) Detectar de forma temprana indicadores de riesgo (como ausentismo, dificultades vinculares o desorganización) para prevenir desvinculaciones prematuras. d) Fortalecer las habilidades de autonomía personal, social y económica necesarias para la construcción de un proyecto de vida sostenible. e) Coordinar redes de apoyo junto al Programa de Acompañamiento al Egreso (PAE) a cargo del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para abordar problemáticas externas al trabajo (habitacionales, de salud o familiares) que afecten el desempeño laboral. f) Monitorear y sistematizar las trayectorias de los participantes para generar datos estadísticos que permitan optimizar la aplicación de la Ley N° 6.889.

CLÁUSULA CUARTA: INFOMACIÓN. “LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS” se comprometen a brindar información sobre los jóvenes sin cuidados parentales participantes del “Programa de Prácticas Rentadas para la Inserción Laboral de Jóvenes Sin Cuidados Parentales” a la “DPCABA”, para incorporarlos al Dispositivo de Seguimiento y Acompañamiento Integral, organizado por la mencionada “DPCABA”. Además, LAS PARTES, se comprometen a colaborar mutuamente en el impulso de las acciones requeridas para ejecutar adecuadamente lo acordado. Ello así, la información será enviada por el “CONSEJO”, “MPF-CABA”, “MPD-CABA” y “MPT-CABA” al siguiente correo electrónico: cbiasco@defensoria.org.ar designándose como referente a Corina Biasco, por parte de la “DPCABA”.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMES DE SEGUIMIENTO: La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir un informe trimestral dirigida al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su carácter de autoridad de aplicación (conforme Ley Nacional N° 26.061, y Ley N° 114) sobre la evolución de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales incorporadas a los programas previstos en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Los trabajos que se realicen en el marco del presente podrán ser publicados y difundidos de manera individual y/o conjunta, siempre que cuenten con la aprobación escrita y expresa de LAS PARTES. Dichas publicaciones deberán contener la mención explícita de que se originan como consecuencia de la suscripción de este Convenio. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, logotipo, marcas ni emblemas de las otras sin la autorización previa y por escrito de las autoridades competentes de la institución respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES conceden genéricamente la calificación de “información reservada” a toda aquella información que sea obtenida con tal carácter con motivo de la ejecución de este Convenio. En consecuencia, asumen de buena fe un tratamiento restrictivo en su utilización, salvo



para los fines expresamente pactados o mediando autorización expresa de divulgación. LAS PARTES se obligan a no revelar a terceros ninguna información técnica, de identidad o de legajos de los jóvenes, sea con fines comerciales o científicos, originada antes o después de la firma del presente. Asimismo, se comprometen a obligar al personal a su cargo que tenga acceso a dicha información a mantenerla bajo estricta confidencialidad, asumiendo en forma personal las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a las demás su voluntad en contrario, con una anticipación de al menos treinta (30) días previos a su vencimiento. En tal caso, ninguna de ellas tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por este concepto. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen a finalizar aquellas actividades y/o acciones que se encuentren en proceso de ejecución al momento de la notificación, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN UNILATERAL. Cualquiera de LAS PARTES se reserva el derecho de rescindir el presente convenio de forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa. Deberá notificar fehacientemente dicha decisión a las demás partes con una antelación de al menos treinta (30) días corridos a la fecha de efectiva finalización, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento de ningún tipo. La rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su total finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, presupuestarias y administrativas. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad jurídica alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible a cada una de ellas exclusivamente por sus propios hechos u omisiones. Particularmente, cada parte será responsable única de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales respecto al personal que asigne a las tareas.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD. El presente compromiso no representa un acuerdo de exclusividad entre LAS PARTES. Por lo tanto, no impide ni limita el derecho de cada una de ellas a desarrollar actividades de similar naturaleza de forma independiente o asociándose a otras organizaciones u organismos públicos o privados.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias, diferencias de interpretación, aplicación o presuntos incumplimientos de las cláusulas del presente, LAS PARTES se comprometen a agotar



las instancias institucionales de diálogo directo y negociación de buena fe para solucionar sus diferendos de manera armónica.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: ENLACES OFICIALES. Las partes designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del convenio a:

Por parte del “CONSEJO”:

En representación del “DPCABA”....

En representación del “MPF”: ...

En representación del “MPT”: ...

En representación del “MPD”: ...

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De persistir cualquier controversia que no pueda ser resuelta por la vía institucional, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que se cursen con motivo de este Convenio.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de de 2026.



FIRMAS DIGITALES

